



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2017-0246

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a los demandados, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2017-0475

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la demandada MARÍA CONSUELO ESPITIA GARCÍA, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN No. 2017-0555

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a las demandadas, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2017-0618

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0644

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

Admitir la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante abogado DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA, en favor de su colega CAMILA ANDREA MERCHÁN RINCÓN, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Admitir la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante abogada CAMILA ANDREA MERCHÁN RINCÓN, en favor de su colega DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Admitir la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante abogada DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO, en favor del abogado ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Requerir a la secretaria de este despacho para que agregue el memorial al que hace alusión la apoderada del extremo demandante a folio 13 del expediente el cual fue radicado en el correo de este despacho el 19 de diciembre de 2023, previniéndole de agregar los memoriales oportunamente.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a los demandados NELSON BELLO MORENO y EDGAR ENRIQUE SAAVEDRA LOVERA, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0294

Evidencia el despacho que el memorial obrante a folio 02 del expediente digital (medidas cautelares) con solicitud de terminación, no corresponde a este proceso, por secretaría realícese el desglose y agréguese en el proceso correspondiente.

Ahora bien. conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene y ejerce la demandada YUDY ADRIANA BERNAL ORDUZ, respecto del vehículo con placas **FTO746**, marca TOYOTA – LAND CRUISER FZJ 80, color GRIS OSCURO, motor No. 1FZ0226926, chasis No. FZJ809008771.

Líbrense oficios con destino a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2018-0591**

Por auto de 07 de octubre de 2022, este despacho inadmitió la reforma de la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C. G. del P., en cuanto al documento de identificación y domicilio del demandado respecta.*
- 2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 93 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82 ibídem.*
- 3. Aporte nuevo poder, mediante el cual lo faculte para reformar la demanda, como quiera que el allegado no tiene dicha prerrogativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022."*

Dicho proveído se notificó en debida forma en el estado No. 54 de 10 de octubre de 2022 en la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la reforma a la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO. NEGAR la sustitución de poder solicitada en escrito que antecede, como quiera que la estudiante de derecho MARIANA ALEJANDRA GARCÍA

HOYOS no se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, puesto que, actualmente la personería jurídica recae en cabeza del estudiante de derecho JUAN PABLO GONZÁLEZ CÁRDENAS adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán.

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso efectuando las diligencias tendientes a la notificación de la demandada ANA ROCÍO LAVERDE SARMIENTO del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2019-0660

Observa el despacho, que se hace necesario realizar control de legalidad sobre el auto proferido el 25 de enero de 2024, en virtud del cual se dispuso tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ HORACIO BARRERA RODRÍGUEZ de todas las providencias que dentro del proceso de hayan dictado, inclusive el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Control de legalidad que se realiza como quiera que el despacho observa que el demandado JOSÉ HORACIO BARRERA RODRÍGUEZ en auto de 11 de febrero de 2022 se tuvo notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, razón por la cual en la misma providencia se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra en el plenario.

Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 25 de enero de 2024.

SEGUNDO. Reconocer al abogado DAGO ANTONIO ALARCÓN ALONSO como apoderado judicial del demandado JOSÉ HORACIO BARRERA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. De la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante obrante a folio 25 del expediente digital, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0552

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE (1)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 33 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN No. 2022-0835**

En atención a que no obra en el plenario, respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, por secretaría requiérasele para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 006 de 15 de febrero de 2023.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO CON GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN No. 2022-1007

En cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico en auto de 26 de febrero de 2024, obrante a folio 12 del expediente digital, este despacho procederá a calificar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. G. del P.

Se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial presentó solicitud de Pago Directo con Garantía Mobiliaria contra el señor JUAN ALEJANDRO LOVERA GUACANEME, observando que la demanda presenta las siguientes fallas:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrada de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.**
2. Apórtese certificación expedida por el Registro Nacional de Abogados donde se evidencie el correo electrónico inscrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar las falencias, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2022-1212

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, junto con el auto que corrige la admisión, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2023-0158

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 25 de agosto de 2023, esto es, comunicar al Personero Municipal para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2023-0563

La respuesta proveniente del Consejo Municipal de Cucunubá - Cundinamarca, obrante a folio 05 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2023-0563

Las respuestas provenientes de Migración Colombia y de TRANSUNIÓN (fl. 13 y 14) agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE (1)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 019 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN No. 2023-0628

En atención a que no obra en el plenario, respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, por secretaría requiérasele para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 009 de 21 de junio de 2023.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 036 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ – CUNDINAMARCA.
RADICACIÓN No. 2023-0662

En atención a que no obra en el plenario, respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, por secretaría requiérasele para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 012 de 1º de agosto de 2023.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 10 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA - BOYACÁ
RADICACIÓN No. 2023-0809

En atención a que no obra en el plenario, respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, por secretaría requiérasele para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 013 de 1º de agosto de 2023.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 058 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA.
RADICACIÓN No. 2023-0830

En información allegada por la Inspectora Primera de Policía de Cajicá el 5 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de restitución de áreas entregadas por la PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., esto es, la unidad inmobiliaria consultorio número 116 de la torre 1 y parqueadero de uso exclusivo número 33, ubicados en el PROYECTO NOU CENTRO EMPRESARIAL, de la vereda Calahorra del municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Por lo anterior, se procederá a devolver la referida comisión al comitente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DEVOLVER el presente despacho comisorio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0057 PROVENIENTE DEL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN No. 2023-1127

En atención a que no obra en el plenario, respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, por secretaría requiérasele para que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 021 de 05 de octubre de 2023.

Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1128

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1163

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1168

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a los demandados, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Alberto Duarte Acosta', written in a cursive style.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1188

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS
RADICACIÓN No. 2023-1225

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, junto con el auto que corrige la admisión, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2023-1243

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a los demandados, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1253

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la sociedad demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1260

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1296

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1373

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la sociedad demandada, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1422

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a los demandados, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, esto es, efectuar las diligencias tendientes a la notificación al extremo demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior derecha.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ